

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	DJI-081	Resolución No. VSC 000862	27/08/2018	279	07/11/2018	Titulo

Dada en Bucaramanga, el día veintisiete (27) de noviembre de 2018.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR - PAR BUCARAMANGA**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0000862** DE
(**27 AGO 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 30 de Enero de 2003, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA – MINERCOL-, suscribió Contrato de Concesión No **DJI-081**, con el señor JAIRO GÓMEZ ECHEVERRY para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en los Municipios de Puerto Wilches y Barrancabermeja, Departamento de Santander, con una extensión superficial de 53 hectáreas y 5800 metros cuadrados, por un término de veintinueve (29) años, contados a partir del 11 de Abril de 2003, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 21 al 35)

Mediante Concepto Técnico 017 del 13 de enero de 2004, la autoridad minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras. (Folios 74-76).

Mediante Resolución No. 00001286 del 10 de junio de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, otorgó al titular minero señor JAIRO GÓMEZ ECHEVERRY Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión DJI-081. (Folios 66-70).

A través del oficio radicado con el número 494A del 8 de junio de 2004 el titular minero presentó la póliza número 84-04876610 con vigencia desde el 03 de febrero de 2003 hasta el 03 de febrero de 2005 la cual se encuentra a folio 92.

Igualmente y a través del radicado número 20114280018852 del 26 de agosto de 2011, el concesionario allegó la póliza número 300062396 con vigencia del 25/08/2011 al 25/08/2012 la cual se encuentra a folio 230.

A través de la resolución GSC-ZN 000234 del 05 de agosto de 2016, se impuso multa dentro del contrato de concesión DJI-081, la cual fue enviada a la Oficina Jurídica para el correspondiente cobro coactivo a través del memorando 20179040002263 del 30 de marzo de 2017 (folio 771).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de la Resolución GSC-ZN 000270 del 05 de agosto de 2016, se modificó las etapas contractuales dentro del contrato de concesión. (folios 734-735).

El 17 de julio de 2017, se realizó visita de fiscalización por parte de la ANM, y a través del informe de fiscalización **PARB-000249** del 27 de julio de 2017 en el numeral 7.2 señaló: "...Presentar informe donde se justifique el porqué, y las razones por las cuales no se encuentra desarrollando actividades de explotación en el área del Contrato de concesión N° DJI-081, esto cumpliendo con las actividades del Contrato de Concesión de acuerdo a la etapa contractual y a las obligaciones contraídas en el contrato de concesión". (folios 736-802).

A través del radicado N° 20179040276451 de 14 de diciembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería respondió a la solicitud presentada por el titular minero en radicado N° 20179040275962 de 11 de diciembre de 2017, en el cual se indican las condiciones para el otorgamiento y trámite de la póliza de cumplimiento minero ambiental, señalando objeto, beneficiario y suma a asegurar.

Mediante Concepto técnico **PARB-00312** del 21 de junio de 2018, la ANM concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

3.4 A la fecha de evaluación del presente concepto el Contrato de Concesión no cuenta con póliza Minero ambiental vigente, se recomienda **REQUIERIR** al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones impartidas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

"(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión **No. DJI-081**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)"

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión, se establece el incumplimiento por parte del titular minero con relación a la **CLAUSULA TRIGESIMA "póliza minero ambiental"**, en la cual se establece que el concesionario deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Agencia Nacional de Minería, en respeto a las garantías procesales, entre ellas el debido proceso y el derecho de defensa, requirió al titular minero bajo causal de caducidad a través de Auto PARB-000854 del 17 de agosto de 2016, notificado a través del estado 063 del 31 de agosto de 2016, a fin de que presentara la póliza minero ambiental, como obligación legal contenida en el contrato y en el artículo 112 literal f)¹ de la Ley 685 de 2001, otorgándole quince (15) días de plazo para su cumplimiento contados desde su notificación, dejando vencer el plazo sin pronunciamiento alguno ante la autoridad minera.

Ante el incumplimiento por parte del titular minero, en cuanto a la obligación de presentar la póliza minero ambiental, a través del Auto PARB-00763 del 24 de agosto de 2017 notificado a través del estado 00763 del 24 de agosto de 2017, nuevamente la Agencia Nacional de Minería requirió al titular minero bajo causal de caducidad, la presentación de la póliza minero ambiental, como unas de las obligaciones contractuales no cumplidas, dejando vencer el plazo en silencio y sin que a la fecha de realización del presente acto administrativo la haya presentado.

Es así como revisado la obligación de la reposición de la póliza minero ambiental, se tiene que la última vez que el titular presentó la póliza y que se encuentra a folio 230 y a través del oficio radicado N° 20114280018852 del 26 de agosto de 2011, el concesionario allegó la póliza número 300062396 con vigencia del 25/08/2011 al 25/08/2012 como última cobertura de las obligaciones contractuales. Adicionalmente, la Agencia Nacional de Minería respondió a la solicitud presentada por el titular minero en radicado N° 20179040275962 de 11 de diciembre de 2017, a través del radicado N° 20179040276451 de 14 de diciembre de 2017, en el cual se indican las condiciones para el otorgamiento y trámite de la póliza de cumplimiento minero ambiental, señalando objeto, beneficiario y suma a asegurar.

Ahora bien, los plazos otorgados para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentran vencidos, y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados autos sin que el titular minero haya dado cumplimiento con lo requerido, por lo tanto, es procedente la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. DJI-081.

Resulta claro que la norma del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 hace referencia al deber del concesionario de constituir una póliza de cumplimiento para el amparo de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, quien deberá liquidar su valor de conformidad con la etapa contractual en la que se encuentre el proyecto minero siguiendo los criterios contenidos en el ya citado artículo.

Se concluye finalmente, que el titular minero, ha incurrido en causal de caducidad, la cual se encuentra contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), pues además de lo dicho anteriormente, se realizó revisión en el sistema de gestión documental de la entidad sin que se haya encontrado documento que pruebe lo contrario.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al señor JAIRO GÓMEZ ECHEVERRY, en su calidad de titular minero, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

¹ La no reposición de la garantía que las respalda

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, y como este acto administrativo pone fin al procedimiento administrativo, se debe señalar que a través de la Resolución GSC-ZN 000234 del 05 de agosto de 2016, se impuso multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y además en el artículo segundo se declararon las siguientes obligaciones: (i) la suma de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos (\$812.386) por concepto de visita de fiscalización de 2011. (ii) la suma de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$859.559) por concepto de visita de fiscalización de 2012 (iii) la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos (\$683.820). En el mismo acto administrativo se condenó al titular además del pago del capital, al pago de los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los valores hasta la fecha efectiva de pago.

La citada resolución que impuso multa y además declaró las obligaciones por concepto de visitas de fiscalización, una vez notificada y ejecutoriada, fue enviada a la Oficina Jurídica de la ANM, para la iniciación del cobro administrativo coactivo a través del memorando 20179040002263 del 30 de marzo de 2017, el cual se encuentra a folio 771.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. DJI-081**, cuyo titular minero es el señor **JAIRO GÓMEZ ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.811.187, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. DJI-081**, cuyo titular minero es el señor **JAIRO GÓMEZ ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.811.187, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. DJI-081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor **JAIRO GÓMEZ ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.811.187, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. DJI-081**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá proceder a:

- a) Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).
- b) 2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN** numeral 20.2 del contrato de concesión **No. DJI-081**.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-**, como autoridad ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de **PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA**, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJI-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. DJI-081, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JAIRO GÓMEZ ECHEVERRY en su calidad de titular del contrato de concesión No DJI-081, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Azucena Cáceres Ardila, Abogada PARB

Revisó: Helmut Rojas Salazar, Coordinador PARB

Filtro: Aura Maria Monsalve M., Abogada VSCSM.

Vo. Bo.: Marisa Fernández Bedoya, Coordinadora GSCZNorte



2



0279

VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. VSC 000862 del 27 de agosto de 2018, proferida dentro del Expediente No.DJI-081, fue notificada por Aviso No. 201859040332001 al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRY el día 22 de octubre de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día 7 de noviembre de 2018, como quiera que no interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los 23 NOV 2018

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales

MIS7-P-004-F-004 / V2